

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERIOR</p>
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Ha sido subsanada en debida forma. Se deja constancia de la prelación en el trámite de las acciones de orden constitucional, al igual que las consultas que provienen de las Comisarías de familia.

Palmira, Septiembre de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2023-00274-00

Palmira, septiembre cuatro de Dos Mil veintitrés (2023)

No sin antes presentar excusas por la tardanza en el pronunciamiento que corresponde, lo que no es la Directriz de esta judicatura, subsanadas como se encuentran las inconsistencias advertidas ab initio y reunidos en consecuencia los presupuestos contenidos en los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado, admitirá la presente demanda. En consecuencia se,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, lo presupone la previa DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial por la señora LICETH AMALFI MARÍN RODAS contra el señor EDUCARDO BARAHONA MARÍN, ambos mayores y de esta vecindad.

2. De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Por reconocida la personería al abogado EDUCARDO BARAHONA MARÍN, CC# 1.113.63.614 TP. 389.191. del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1edf92b688e10f60c94128ef54c3134b5e1a153fb9f3c3b8053457d13c3265**

Documento generado en 04/09/2023 07:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>